



Resolución 101/2019, de 17 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-47/2019 / reclamación frente a la falta de respuesta a una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de febrero de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León un correo electrónico dirigido por XXX, al Procurador del Común, que fue calificado como una reclamación frente a la falta de respuesta a una solicitud de información pública presentada por aquel ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Con fecha 18 de febrero de 2019, se dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación, con el objeto de que manifestara expresamente su voluntad de tramitar su solicitud como una reclamación en materia de acceso a la información pública, a fin de que fuera tramitada y resuelta por esta Comisión de Transparencia, así como de que **presentara la reclamación debidamente firmada y acreditara la representación con la que se había formulado la misma.**

Este requerimiento fue recibido por el interesado el pasado día 25 de febrero de 2019.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta remisión implica, a los efectos que aquí



nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, **requerido el interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento una vez transcurrido ampliamente el plazo indicado**, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la falta de respuesta a varias solicitudes de información pública presentadas por XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López